



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00085-00
Accionante	HERNAN RAFAEL NAVARRO VERGARA
Accionado	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por el Dr., WILLIAM CESAR JALAL RAMOS identificado con C.C. N° 79.738.252 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 362.149 del C.S de la J, quien funge en esta oportunidad como apoderado judicial del señor HERNAN RAFAEL NAVARRO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.029.258 de Sincé - Sucre, contra la empresa LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860002400-2 por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición y la seguridad social amparados ampliamente en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor HERNAN RAFAEL NAVARRO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 92.029.258 a través de apoderado judicial, contra LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT. 860002400-2 representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER y tener al abogado WILLIAM CESAR JALAL RAMOS identificado con C.C. N° 79.738.252 De Bogotá y T.P. 362.149 del C.S de la J, williamjalal1974@hotmail.com como apoderado judicial del accionante HERNAN RAFAEL NAVARRO VERGARA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfdf9277e78a5dcb94ba0935a8b63d7ddadf3204070f1f55a1ae232b8361e**

Documento generado en 26/06/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>